

San Carlos de Bariloche, 12 de agosto de 2026

---**VISTOS:** Los autos caratulados ANDRADE, ROCIO AILEN C/ FREEMAN, FRANCO JAVIER Y MARTIN, CARLOS ALBERTO S/ ORDINARIO, Expediente Nro. BA-01257-L-2023; para resolver y.-

---**CONSIDERANDO:**

---**Antecedentes:**

---Se presenta el Dr. C. Gustavo Suarez en su carácter de Defensor Oficial Subrogante junto al Dr. German Corbella, defensor adjunto dela Defensoría Civil de Podres y Ausentes Nro. 9 en razón de la intervención dispuesta por este Tribunal por el co-demandado Carlos Alberto Martin e interponen recurso de revocatoria contra la providencia dictada el 04/12/2025.

---En dicha providencia se dispuso la Designación de Defensor Oficial de los co-demandados quienes vencido el plazo de publicación de Edictos no se presentaron a estar a derecho.

---La Defensoría funda su recurso en primer lugar, en que se ha identificado erróneamente al co-demandado Martin respecto del que ha sido designada, aclarando que el nombre correcto del mismo es Carlos Manuel Martin, D.N.I. 16.505.137, solicitando se recaratulen los autos.

---En segundo lugar hacen notar que el co-demandado Martin no se encuentra ausente en autos, y que por lo menos resulta prematura la designación de la Defensoría, puesto que se encuentra debidamente notificado conforme consta en la cédula de notificación del traslado de demanda en el domicilio sito en V. ALTE OCONNOR 369, PISO: 4, DPTO: C, SAN CARLOS DE BARILOCHE (n° 202405012839), en la que se informa que la misma ha sido "Entregada a Terceros del Domicilio (Entregada a Terceros del Domicilio Recibe Ester Acuña, vecina,(unidad 4 D del mismo piso al indicado), quien confirma que sí vive allí el requerido, en el domicilio consignado en la presente, sin copias para traslado".

---Agregan que en fecha 26/05/2025 se autorizó la notificación bajo responsabilidad de la parte actora del Sr. Martin por encontrarse producida toda la información sumaria y haber diligenciado cédulas a todos los domicilios informados por la CNA, AFIP, Registro Civil y RENAPER, al codemandado CARLOS ALBERTO MARTIN al domicilio Vice Alte O'Connor 369, Piso 4to, Dpto. C de esta ciudad. Entiende por ello, que no correspondía la publicación de edictos, ni mucho menos la declaración de

ausencia del co-demandado.-

---Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, entienden que el Sr. Martin no ha sido puesto en conocimiento de estas actuaciones por exclusiva negligencia de la propia actora, quien ha omitido realizar gestiones idóneas tendientes a conocer el domicilio de la persona a quien pretende notificar.-

---Expresan que más allá del error señalado en cuanto a la identidad del co-demandado, ponen en conocimiento del Tribunal que de la simple búsqueda de la persona "ausente" por cualquiera de las bases de datos que se encuentran a disposición para consulta gratuita de cualquier interesado vía web, llámese SINTyS, CUIT ON LINE, GOOGLE, FACEBOOK, etc., surge a las claras que el requerido presenta domicilio fiscal (Onelli 447, Bche.) y real (Virrey Arredondo 2357, C.A.B.A.), direcciones que no han denunciadas y respecto de las cuales no se ha instado su notificación.

---Señalan que a todo evento, en caso de considerar que el Sr. Martin no se encuentra debidamente notificado, deberá la actora notificar el traslado ordenado a los domicilios aquí denunciados, ello a fin de evitar cualquier tipo de planteo nulificante.-

---Manifiestan que tampoco se ha oficio al Registro de la Propiedad Automotor, a efectos de requerir informe último domicilio real denunciado, siendo que, prima-facie, resulta ser propietario del vehículo marca Volkswagen Taos, Dominio AG 231 SW.-

---A efectos de acreditar los extremos expuestos precedentemente, se acompañan las respectivas constancias.

---Corrido el traslado del recurso, la parte actora solicita el rechazo del recurso.

---Entiende el planteo de la Defensoría como imputación de negligencia y solicita su rechazo por improcedente, infundada y contraria a los principios que informan el derecho del trabajo y el proceso laboral.

---Afirma que su parte ha dado acabado cumplimiento a todas las mandas judiciales impartidas en autos, librando los oficios ordenados por el Tribunal a los organismos públicos indicados y procediendo a notificar en todos los domicilios informados oficialmente incorporada a la causa, sin que pueda imputársele omisión, desidia o falta de diligencia alguna.

---Añade argumentos en rededor del principio protectorio y la carga probatoria respecto a que la parte trabajadora es la parte mas débil y que resulta improcedente trasladarle la carga de realizar investigaciones y pesquisas para suplir los incumplimientos patronales.

---Rechaza por considerarlo jurídicamente inadmisibles que deba recurrir a bases de datos informales, siendo dichas fuentes ajenas al sistema probatorio y, en muchos casos,

carentes de acceso irrestricto o de valor jurídico suficiente para fundar una notificación válida.

---Sostiene que no existe nexo causal alguno entre su conducta y el alegado desconocimiento por la defensoría, siendo el demandado el único responsable de su propio obrar antijurídico al mantener una relación laboral no registrada y omitir denunciar adecuadamente sus datos ante los organismos administrativos correspondientes.

---Agrega que en lo que respecta a los domicilios denunciados por la Defensoría, su parte ha cumplido con la notificación a Onelli 447, Bariloche, desconociendo de donde ha obtenido la información del domicilio real Virrey Arredondo 2357, C.A.B.A.

---Decisorio:

---Corresponde hacer lugar a la revocatoria interpuesta por la Defensoría y dejar sin efecto su intervención en autos.

---Ello, porque en primer lugar y conforme surge de la información sumaria producida en autos se ha consignado erróneamente la identidad del co-demandado de apellido Martin, resultando los nombres correctos de la persona identificada por la propia actora con D.N.I. nro. 16.505.137 Carlos Manuel y no Carlos Alberto como se consignara en la demanda.

---Por ello, todas las notificaciones realizadas y la publicación de edictos se realizaron a una persona distinta de la que se pretende emplazar.

---En segundo lugar, nótese que la propia actora en su escrito de demanda denunció como domicilio del co-demandado Martin el de Vice Alte. O'Connor 369, Piso 4, Dto. C de San Carlos de Bariloche que resulta ser el mismo que el informado por la CNE, RE.NA.PER y en el que el oficial notificador constató que vive (ó vivía allí) al diligenciar la cédula 202405012839 (E0006 - 04/03/2024) donde consta informe en que dice *"Entregada a Terceros del Domicilio (Entregada a Terceros del Domicilio Recibe Ester Acuña, vecina,(unidad 4 D del mismo piso al indicado), quien confirma que sí vive allí el requerido, en el domicilio consignado en la presente, sin copias para traslado. 1 er. INFORME en 19/03/2024 a las 09.15 horas nadie responde a mis llamados, vecinos tampoco. Fijo aviso de practica conforme art 339 CPCC, en buzón general del edificio. Conste.) - 20/03/2024 09:55"*.

---Ello, sin dejar de señalar que la primer cédula confeccionada por la parte actora dirigida a dicho co-demandado (E0003 - 29/12/2023) no fue devuelta sin diligencias porque el domicilio era incorrecto, sino porque la propia actora no consignó en forma

completa el domicilio por ella misma denunciado en su escrito de demanda, omitiendo consignar la letra del Departamento, ésto es, "C".

---Corresponde dejar constancia que la cédula dirigida al domicilio fiscal (E0020-30/09/2024) fue devuelta sin diligencia porque el Oficial Notificador informó que *"Constituido en el domicilio indicado donde funciona SHOPING ONELLI con varios locales comerciales, en el area de administración, quien dijo llamarse Paula Lastra y ser administradora me manifestó que el citado no trabaja mas allí hace varios años y que el local G9 se encuentra locado a otra firma (Lomiton), con lo informado y el carácter de la presente devuelvo a sus efectos, CONSTE) - 17/10/2024 09:40"*.

---Luego, la actora solicitó se ordene notificar bajo su responsabilidad al co-demandado en cuestión (E0033 - 07/05/2025) al domicilio de Vice Alte O'Connor 369, Piso 4to, Dpto. C, San Carlos de Bariloche, y así se ordenó (I0031).

---En la cédula confeccionada y diligenciada en virtud de los anterior (E0034-26/05/2025 consta que *"Devuelta sin Diligenciamiento (Resultado en Informe adjunto) - 04/06/2025 10:50"*, pero del informe adjunto surge contradictoria la información con la descripción del movimiento puesto que allí, en el encabezado, el Oficial notificador dejo constancia que el encargado dijo que el demandado no vive allí, y luego en observaciones dice *"practiqué la presente en el buzón de correspondencia general del edificio"*. Todo ello, aún cuando se dejó constancia que se autorizaba a notificar bajo responsabilidad de la parte actora.

---En virtud que de las constancias reseñadas surge que existe una incorrecta identificación del co-demandado de apellido Martin; luego que las notificaciones del traslado de la demanda se realizaron con dicha incorrección, y que por lo tanto, la información sumaria realizada en autos se realizó con un DNI que no se corresponde con el nombre y apellido del consignado como demandado.

---En virtud de ello, corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la Defensoría Civil de pobres y ausentes Nro. 9 y dejar sin efecto su intervención.

---Intimar a la parte actora para que en el plazo de 5 (cinco) días, denuncie la identidad correcta del co-demandado de apellido Martin y enderece la demanda interpuesta.

---Cumplido ello, y a fin de realizar la correcta información sumaria confeccione y diligencie los oficios correspondientes a la Cámara Nacional Electoral, RE.NA.PER y ARCA. A tal fin líbrense los oficios respectivos, en su caso, Ley 22.172, por plataforma TAD y BUS Federal según corresponde. Confección y diligenciamiento a cargo de la parte actora quien deberá acreditar su diligenciamiento en el plazo de 10 días.

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I) HACER LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO** por la Defensoría Civil de pobres y ausentes Nro. 9 y dejar sin efecto su intervención.

---**II) INTIMAR** a la parte actora para que en el plazo de 5 (cinco) días, denuncie la identidad correcta del co-demandado de apellido Martin y enderece la demanda interpuesta. Cumplido ello, y a fin de realizar la correcta información sumaria confeccione y diligencie los oficios correspondientes a la Cámara Nacional Electoral, RE.NA.PER y ARCA. A tal fin líbrense los oficios respectivos, en su caso, Ley 22.172, por plataforma TAD y BUS Federal según corresponde. Confección y diligenciamiento a cargo de la parte actora quien deberá acreditar su diligenciamiento en el plazo de 10 días.

---**III) COSTAS** a l aparte actora vencida (art. 31, Ley 5.631).

---**IV) NOTIFICACIÓN** conf. art. 25 Ley 5.631.. Registro y protocolización automática en el sistema.-

LAGOMARSINO DE LEON, JUAN ALBERTO |
AUTELITANO, ALEJANDRA ELIZABETH
FRATTINI, JUAN PABLO |

|